

Módulo: Derechos de Infancia



INTRODUCCIÓN

El Programa de Acceso Comunitario a la Justicia tiene como objetivo impulsar, desde el Consejo de la Magistratura, acciones que tengan por objeto la protección integral de niños, niñas y adolescentes, transmitiendo alternativas a prácticas socialmente aceptadas que dejan marcas en la personalidad.

Nuestra intervención en los barrios está dirigida a difundir las garantías que tienen los niños y niñas para su desarrollo, independientemente de sus condiciones de origen o de vida actual, sino como sujetos plenos de derechos. En este sentido promovemos las responsabilidades dentro del mundo de los adultos para que si alguno de estos derechos se encuentra vulnerado se recurra al sistema integral de protección de niños, niñas y adolescentes para que sea garantizado.

Los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución Nacional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, varios con jerarquía constitucional.-

Sin dudas, el instrumento más relevante en la materia es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) que reconoce expresamente a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho. La entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño supuso un cambio de paradigma en la infancia y la adolescencia, por la de “protección integral”.

Nuestra ciudad ha sido pionera en materia legislativa respecto a la sanción de la Ley 114 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes. Posteriormente, en nuestro país, la Ley N° 26.061 -Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes-, fue sancionada a fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales, en especial aquellos consagrados en la CDN.

A partir de este cambio de paradigma, niños, niñas y adolescentes son considerados como sujetos de derechos, es decir, como titulares de todos los derechos contemplados en los instrumentos internacionales y, a la vez, tienen derechos específicos previstos, precisamente, por su condición de *personas en etapa de crecimiento*. Por lo cual, su protección asume un rol fundamental de la incorporación transversal del enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia así como del interés superior en nuestra justicia.

Nuestro desafío es seguir desarrollando una cultura de protección integral de la niñez y la adolescencia, que busca hacer real el acceso a la justicia para todas las personas menores de edad, eliminando cualquier tipo de discriminación, restricción o barrera que impida el ejercicio de sus plenos derechos.

I.- Leyes que reconocen derechos de NNyA

La Convención por los derechos del NNyA, marcó un antes y un después en la concepción jurídica de la infancia y adolescencia al construir una nueva legalidad para NNyA, reconociendo derechos y principios de este grupo social que también está en situación de vulnerabilidad por su condición de personas en pleno desarrollo madurativo.

Internacional	Legislación nacional	
Convención sobre los derechos de NNyA (1989):	Ley 26.061 (2005) Protección integral de los derechos de NNyA	Ley 26.390 (2008) "Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente"
Todos los derechos establecidos en la Convención deben ser aplicados sin hacer distinción de raza, sexo, idioma, religión, posición económica, etc.. Los países que la ratificaron, están obligados a cumplir con los derechos	Garantiza el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos reconocidos en las leyes nacionales y en los tratados internacionales.	Se eleva la edad mínima de admisión al empleo en 16 años y se establecen las condiciones de la jornada de trabajo con el objetivo de firmar contratos de trabajo, participar en juicios, etc.



Un dato...

La Ciudad de Buenos Aires es pionera en materia legislativa sobre protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.

- En el año 1998 se sancionó la Ley 114 de Protección integral de los derechos de NNyA,
- En 2002 se sancionó la ley de detección, prevención y erradicación del trabajo infantil.
- En el año 2007 la Legislatura de la Ciudad sancionó la Ley 2443 de erradicación de la explotación sexual, comercial de niños, niñas y adolescentes.



II.- ¿Quiénes deben garantizar los derechos de NNyA?

Las familias son los principales agentes responsables de asegurar, proteger y respetar el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de los derechos y garantías de NNyA, pero en caso de no poder hacerlo, el Estado, mediante sus organismos competentes es el encargado de garantizar el ejercicio de los derechos vulnerados, por lo que toda acción u omisión constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de NNyA, debiendo asegurar su aplicación sin distinción alguna, atendiendo al

interés superior del niño y adoptando todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos constitucionalmente.

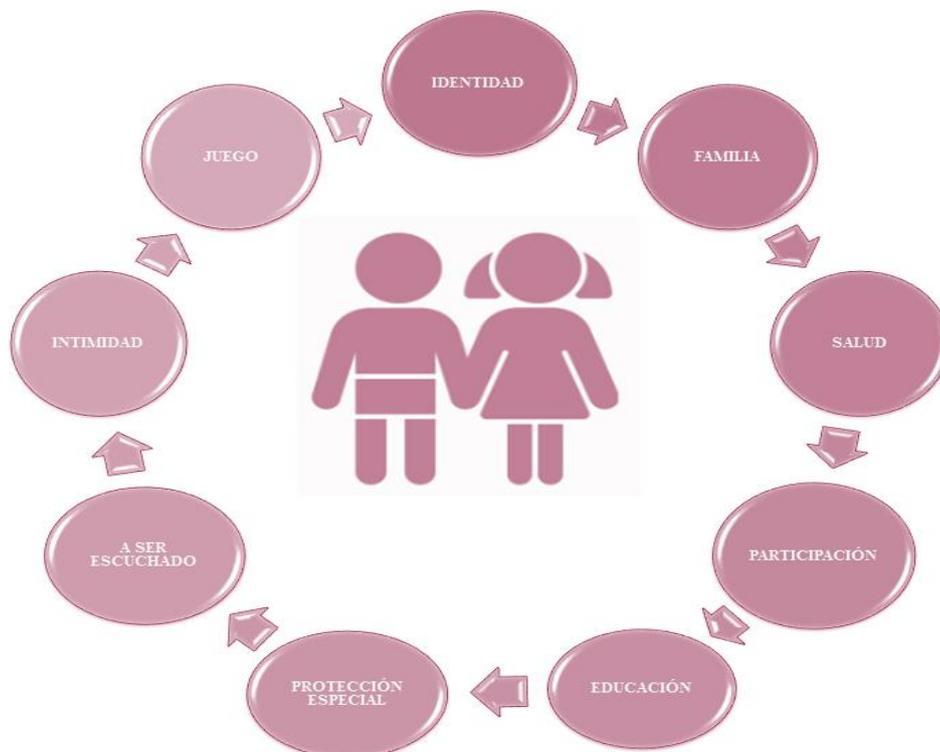


¿Qué es el Interés Superior del Niño?

El interés superior es un principio rector que protege los derechos de la niñez y adolescencia. Implica que cuando una persona o una institución pública o privada toma una decisión que afecte a niños, niñas o adolescentes, debe primar siempre lo que sea más beneficioso en función de sus derechos y garantías.

Es un concepto dinámico, en constante evolución, que debe adaptarse a aquello que, en su momento y contexto determinado, garantice a NNyA su desarrollo integral y una vida digna. Esto comprende tanto sus condiciones materiales como afectivas, de modo que puedan vivir plenamente alcanzando el máximo bienestar posible.-

III.- Hablemos de los derechos de NNyA





DERECHO A LA IDENTIDAD Y LA FAMILIA

LOS NIÑOS DICEN....

ART. 7: DERECHO A LA IDENTIDAD

“El derecho a la identidad es saber quién sos, quién es tu mamá y quién es tu papá. Tener nombre y apellido, un DNI, ese papel con números, foto y fecha de nacimiento. Que sepan quién sos te sirve para entrar a la escuela, anotarte en fútbol y para que sepan cómo llamarte.”

Escuela de Jornada Simple Nro. 11 D.E. 20 Emilio Von Behrign, 2º grado Turno Tarde, Mataderos, C.A.B.A.

El desarrollo, la participación y la protección.

- Tener un nombre y una nacionalidad.
- Saber quiénes son sus papás y a no ser separados de ellos.
- Que el Estado garantice a sus padres la posibilidad de cumplir con sus deberes y derechos.
- Crecer sanos física, mental y espiritualmente.
- Que se respete su vida privada.



Lo sabías?

CERTIFICADO DE NACIMIENTO NO ES LO MISMO QUE PARTIDA DE NACIMIENTO: Partida de Nacimiento y Acta de Nacimiento son sinónimos. Se trata de una copia fiel de los libros que posee el Registro Civil donde se inscribió el nacimiento.

El Certificado de nacimiento, es un papel que se otorga en el momento del nacimiento -hospital, sanatorio, clínica-, que hace referencia a los datos del libro, hora y profesionales que asistieron el parto. No tiene valor legal.

Todos los trámites sobre partidas de nacimiento, debe que hacerse en el Registro Civil de la Ciudad de Buenos Aires.

FOTO CGP

Un dato sobre el derecho a cambiar el apellido paterno



El Código Civil y Comercial dispone que la hija o hijo extramatrimonial llevará el primer apellido de sus progenitores. (art. 64.). La acción es, en principio, judicial. Se requiere abogado o patrocinio gratuito para

explicar la acción al juez. Deben acompañarse en general testigos como prueba, certificado de antecedentes penales publicar edictos que ordena el juzgado y a veces un informe pericial psicológico. El artículo 69 del Código Civil y Comercial requiere para el cambio del apellido que existan justos motivos.



Lo sabías?

El Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es el organismo público especializado en materia de promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cuenta con un servicio telefónico gratuito para realizar consultas y recibir asesoramiento sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes. Funciona las 24 horas del día, los 365 días del año



Permisos para viajar al exterior

Si el hijo menor de 18 años viaja sin la compañía del otro padre o madre, se necesita **permiso o autorización escrita**. Este permiso no es necesario si ambos están presentes en el auto, bus, barco o avión con la partida de nacimiento, porque se da en el momento ante el oficial de migraciones.

Pero si uno de los padres está ausente, entonces hay que otorgar un permiso de viaje. <https://www.buenosaires.gob.ar/tramites/autorizacion-de-viaje-exterior>

En caso de quita de responsabilidad parental o situaciones excepcionales, también debe presentarse esa documentación judicial, y ahí el permiso de un solo progenitor alcanza.

En el caso que uno de los padres resida en el exterior, deben concurrir a realizar el trámite ante la sede diplomática de ese país.-



DERECHO A LA EDUCACIÓN

- Aprender todo aquello que desarrolle al máximo su personalidad y capacidades intelectuales, físicas y sociales.
- Recibir educación. La enseñanza primaria debería ser gratuita y obligatoria para todos los niños. Todos los niños, niñas, deberían tener acceso a la enseñanza secundaria.

Un dato sobre el acceso a la Educación



La Justicia porteña, resolvió **un caso de Accesibilidad a la Educación**: el GCBA fue obligado, mediante una sentencia judicial a proveer **transporte escolar gratuito** para niños y niñas que habitan en la villa 31 y 31 bis y asistan a escuelas ubicadas lejos de sus domicilios. La decisión se basó en **deber de respetar el derecho a la educación, a la igualdad y a la no discriminación** en la provisión del servicio educativo. Sala I Cám.Cont. Adm y Tributario de la CABA. *“Cáceres Mariela; Sosa Yésica; Martín Cormick contra GCBA por Apelación-Amparo (ART. 14 CCABA)*

VACANTES. «Del Corro Patricio y otros c/GCBA s/Amparo» Expte. n.º 36.966-2016/0., JUZG. n.º4 cONT. aDM. Y tRib. Dra. Elena Liberatori: Es una sentencia redactada en lenguaje inclusivo, en el cual se ordena al GCBA que se garantice las vacantes de primaria y secundaria, haciendo un mayor hincapié en la zona sur de la ciudad, donde se encuentran la mayor cantidad de “barrios vulnerados”.



DERECHO A LA INTIMIDAD

No podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia.

Que no se divulguen datos, información personal, imágenes, que permita identificarlos y que atente contra su honra, imagen o reputación.

Que quienes ejerzan la patria potestad, deberán orientar, supervisar y en su caso restringir las conductas siempre que atiendan al interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

LoS NIÑOS DICEN...

ART. 16: DERECHO A LA INTIMIDAD

“Es el derecho a la privacidad, a no ser molestados. Tenés derecho a que tu mamá no cuente cosas tuyas en facebook o a que tu hermano no se meta en tu cuenta y escriba cualquier cosa cuando no estás.”

Instituto Parroquial Mario F. Alsina, 5° grado, ambos cursos, Villa Lugano, C.A.B.A



DERECHO A SER ESCUCHADO

Pedir y difundir la información necesaria que promueva su bienestar y desarrollo como personas.

Que sus intereses sean lo primero a tener en cuenta en cada tema que les afecte, tanto en la escuela, como en los hospitales, ante los jueces, diputados, senadores u otras autoridades.

Expresarse libremente, a ser escuchados y a que su opinión sea tomada en cuenta.

Abogados especializados en NNyA (Min. Público Tutelar)

Es un equipo de abogados especializados que brindan patrocinio jurídico gratuito a todos los niños, niñas y adolescentes que lo requieran –cualquiera sea su edad-, en el ámbito de la CABA. La función distintiva con el clásico patrocinio es que se ocupan de transmitir al tribunal la postura personal de la niña, niño o adolescente, independientemente de la postura de los padres o Asesor de Menores.



DERECHO A UNA VIDA SEGURA Y SANA

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE QUE SE PRESENTE AL SERVICIO DE SALUD SIN ACOMPAÑAMIENTO DEBE SER ATENDIDO/A

La Ley N° 26.529 de Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado, en su art. 2 inc. a, reconoce el derecho a la atención prioritaria de la salud de NNYA. Es por eso que NUNCA se puede negar la atención en función de la edad del/la paciente o por concurrir sin el acompañamiento de una persona mayor de edad.

Tener una vida digna y plena, más aún si se tiene una discapacidad física o mental.

Descansar, jugar y practicar deportes.

Vivir en un medio ambiente sano y limpio y a disfrutar del contacto con la naturaleza.

Participar activamente en la vida cultural de su comunidad, a través de la música, la pintura, el teatro, el cine o cualquier medio de expresión.

Reunirse con amigos para pensar proyectos juntos o intercambiar ideas.

Los niños impedidos tienen derecho a los servicios de rehabilitación,

V. EL PODER JUDICIAL Y LOS DERECHOS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR



EL Ministerio Público Tutelar forma parte del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, entre sus funciones se encuentran:

- Proteger los derechos de NNYA y personas usuarias de los servicios de salud mental
- Orientar sobre el ejercicio de los derechos
- Promover el acceso a la justicia
- Informar y facilitar el acceso público a materiales y leyes que tengan relación con NNYA como también con personas usuarias de los servicios de salud mental

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

En el Ministerio Público de la defensa están los abogados que defienden a las personas que no pueden pagarse un defensor. Cuando lxs niñxs no pueden acceder a vacantes o algún servicio de salud brindado por el gobierno de la ciudad, el Ministerio Público de la Defensa pone a disposición oficinas especializadas.



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL



El Ministerio Público Fiscal, es parte fundamental de la Administración de justicia, su eje principal es velar por la adecuada prestación del servicio de justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.

Las denuncias pueden ser presenciales, telefónicas o virtuales a través de la página web del organismo (www.fiscalias.gob.ar) todos los días, durante las 24 hs.

VI.- NNYA y Organismos del Estado

El Estado Nacional y el Estado de la Ciudad de Buenos Aires, cuentan con organismos especializados que tienen programas específicos en protección de derechos para NNYA.



Qué es el ANSeS

Es un organismo nacional encargado de la política Argentina de la Seguridad Social. Las funciones principales del ANSES son otorgar jubilaciones y pensiones, asignaciones familiares a los trabajadores en actividad y jubilados, subsidios familiares, prestaciones por desempleo, financiadas por el Fondo Nacional de Empleo, e implementar diversos programas de Seguridad Social

<https://www.anses.gob.ar/embarazo-y-nacimiento>

Embarazo y Nacimiento			
<u>Asign. por Embarazo para protección social</u>	<u>Asign. Familiar por Prenatal</u>	<u>Asign. por Maternidad</u>	<u>Asign. por Maternidad Down</u>

<https://www.anses.gob.ar/hijos>

Hijos				
AUH	Asign. Familiar por hijo	AUH discapacidad	Asign. Nacimiento y Adopción	Reparación económica NNyA Ley 27.452

<https://www.anses.gob.ar/educacion>

Educación			
Ayuda Escolar Anual	Progresar	Potenciar trabajo	Libreta de AUH

<https://www.argentina.gob.ar/interior/registro-nacional-de-las-personas>

DNI		
Niñx Recién nacidx	Niñx entre 5 y 8 años	Niñx 14 años



CIUDAD DE BUENOS AIRES

<https://www.buenosaires.gob.ar/tramites>

Salud	
Turnos Hospitales - Cesac	Certificado de Discapacidad

<https://www.buenosaires.gob.ar/educacion/estudiantes>

Educación				
Inscripción Escolar	Sistema Educativo	Familia	Becas	Boleto Estudiantil

<https://www.buenosaires.gob.ar/cdnnya>

Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes		
Defensorías Zonales	Línea 102	Adopción

<https://www.buenosaires.gob.ar/cdnnya/ongs-para-ayudarte>